



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No. SETENTA Y SEIS

(76)



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WRL PROMOTORA
INMOBILIARIA CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00

DI:

COPIAS:

~~~~~

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES, OCHO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de Quito comparecen en calidad de socios fundadores el señor Francisco Romo Leroux Espinosa, el señor Ricardo Wright Castro y la señorita Bárbara Wright Dueñas, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad de estado civil casados, a excepción de la última, que es de estado civil soltera, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen en calidad



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

de socios fundadores: el señor <sup>(A)</sup> Francisco Romo Leroux Espinosa, el señor <sup>(2)</sup> Ricardo Wright Castro y la señorita Bárbara Wright Dueñas, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad de estado civil casados, a excepción de la última, que es de estado civil soltera, domiciliados en la ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada WRL PROMOTORA INMOBILIARIA CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA WRL PROMOTORA INMOBILIARIA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de WRL PROMOTORA INMOBILIARIA CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el dedicarse a la actividad de intermediación, mandato inmobiliario, y comercial autorizado por las leyes para este tipo de Compañías, esto es la compra, venta, arrendamiento, anticresis,



administración, promoción, arriendo constitución y cesión o gravámenes; hipotecarios para los bienes inmuebles y preñarios para los bienes muebles. En general la administración para toda clase de bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas. Administración, promoción, comercialización de toda clase de desarrollos o proyectos inmobiliarios, así por ejemplo proyectos arquitectónicos de vivienda, urbanísticos, civiles y comerciales. Pudiendo para el efecto contratar todo tipo de obras o servicios para la realización, requeridos para el desarrollo de los proyectos. En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles, comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000,00), dividido en mil (1000) participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos.- **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.- **ARTICULO SEXTO:** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en dicho artículo.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones



NOTARIA  
TERCERA

ARTICULO  
QUITO-ECUADOR

que juzgue convenientes en defensa de la misma.

**DECIMO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán Ordinarias

y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico anual, para considerar los asuntos específicos en el artículo

ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán

en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,

salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación,

por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una

comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General

o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de

la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO:** Podrá convocarse a reunión de Junta General por

simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por

ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su

petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES:** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

**CONCURRENCIA:** Para que la Junta General pueda instalarse a



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos



NOTARIA  
TERCERA

indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de inmuebles g) Fijar periódicamente los montos hasta los cuales por si solo el Gerente General puede comprometer a la compañía en la suscripción de actos y contratos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

*Lm!!*

Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir actos y contratos por sí solo de acuerdo a los montos que la Junta General fije periódicamente; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la





NOTARIA  
TERCERA



Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y gozará de las facultades constantes en la ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General

de considerarlo necesario nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

fin!

TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital de MIL DÓLARES AMERICANOS ( USD \$ 1.000,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

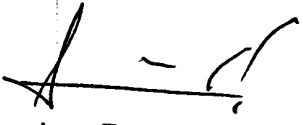
| SOCIOS                   | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO EN<br>NUMERARIO | CAPITAL<br>POR<br>PAGAR | NRO.<br>PART. |
|--------------------------|---------------------|-----------------------------------|-------------------------|---------------|
| FRANCISCO<br>ROMO LEROUX | 500 ✓               | 250 ✓                             | 250 ✓                   | 500 ✓         |
| RICARDO<br>WRIGHT CASTRO | 499 ✓               | 250 ✓                             | 249 ✓                   | 499 ✓         |
| BÁRBARA<br>WRIGHT DUEÑAS | 1 ✓                 | 1 ✓                               |                         | 1 ✓           |
| TOTAL                    | 1000                | 501                               | 499                     | 1000          |

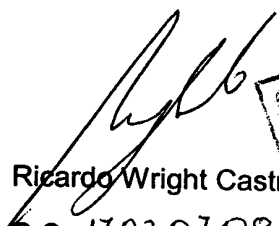
La nacionalidad de los socios es ecuatoriana.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltase de manera expresa al Doctor Gerardo Castro Calvachi, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Firmado) doctor Gerardo Castro Calvachi, abogado con matrícula profesional número seis dos dos nueve del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario,

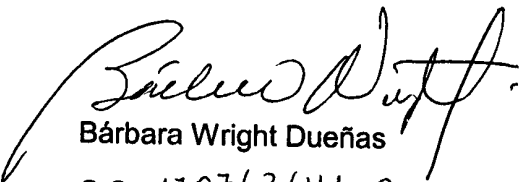


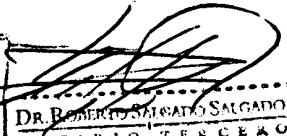
NOTARIA  
TERCERA

se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad  
de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
Francisco Romo Leroux  
C.C. 170280822-9

  
Ricardo Wright Castro  
C.C. 170307083-7

  
Bárbara Wright Dueñas  
C.C. 170763641-9

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170307083-7

WRIGHT CASTRO RICARDO ENRIQUE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
20 DICIEMBRE 1955  
001-0113 00338 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1956

Firma del Cedulaado

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311222

CASADO PATRICIA MARIA DE LOS A. DUENAS  
SUPERIOR COMERCIANTE  
THOMAS CARLOS WRIGHT  
QUITO 24/06/2002  
24/06/2014  
REN 0096646

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 170280822-9

ROMO LEROUX ESPINOSA FRANCISCO JAVIER VICEN  
15 DICIEMBRE 1.950  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
06 011 084  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 50

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V593311222

CASADO IRENE DARQUEA  
SUPERIOR INC. CIVIL  
NELSON ROMO LEROUX  
MARIA ESPINOSA  
QUITO 7-03-91  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
1064600

CIUDADANIA 170763641-9

WRIGHT DUENAS BARBARA DIANNE  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
03 SEPTIEMBRE 1979  
015- 0171 11557 F.  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1979

Firma del Cedulaado

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V4444

SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
RICARDO ENRIQUE WRIGHT  
PATRICIA MARIA DUENAS  
QUITO 24/06/2002  
24/06/2014  
REN 0096548

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170763641 9 0714- 042 0485024

WRIGHT DUENAS BARBARA DIANNE  
PICHINCHA QUITO  
CHIAUPICRUZ  
00000160 DUPLICADO USD 6



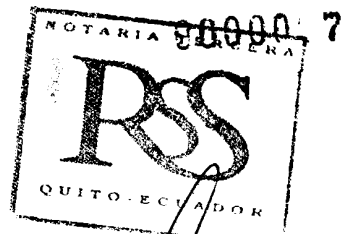
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

103-0041 NUMERO

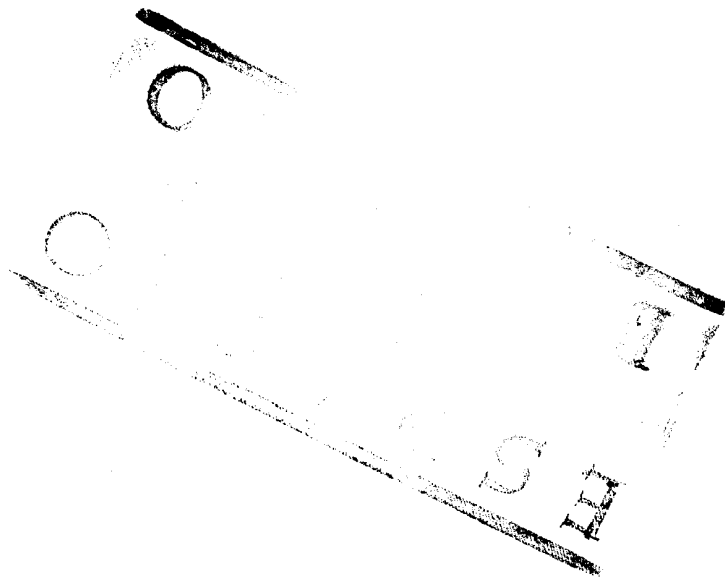
170280822 CEDULA

ROMO LEROUX ESPINOSA FRANCISCO JAVIER  
APellidos y Nombres  
QUITO CANTON  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

PICHINCHA PROVINCIA  
CUMBAYA PARROQUIA



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA; Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a vista, de lo cual doy fe .- Quito, jueves ocho de enero del dos mil cuatro. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero .- Sigue un sello.-





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1071581**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: CASTRO CALVACHI ULPIANO GERARDO**

**Fecha Reservación: 01/10/2003**

**PRESENTE:**

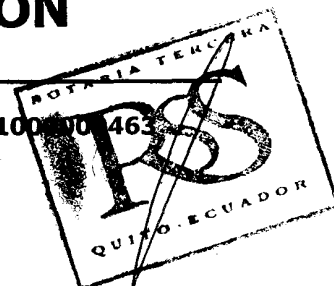
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **WRL PROMOTORA INMOBILIARIA CIA. LTDA**

Aprobado 1071662

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/03/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC10100000463**

Hemos recibido de

Nombre

ROMO LEROUX ESPINOSA FRANCISCO JAVIER VICENTE

WRIGHT CASTRO RICARDO ENRIQUE

WRIGHT DUEÑAS BARBARA DIANNE

Aporte

250.00

250.00

1.00

**Total****501.00**

La suma de :

**QUINIENTOS Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**WRL PROMOTORA INMOBILIARIA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

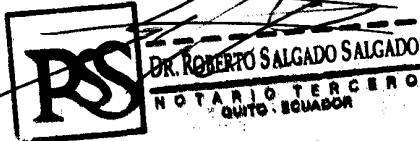
Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**
**QUITO****Martes, Enero 6, 2004**

FECHA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA; Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a vista, de lo cual doy fe .- Quito, jueves ocho de enero del dos mil cuatro. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero .- Sigue un sello.-

SE OTORGO ANTE MI, Y; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA URL PROMOTORA INMOBILIARIA CIA. LTDA.; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, JUEVES, OCHO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.



**R A Z O N :** Dando cumplimiento con lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.0159, de fecha dieciseis de enero del dos mil cuatro, tomé nota de lo resuelto en el Artículo Segundo de la referida resolución en la Escritura Matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA URL PROMOTORA INMOBILIARIA CIA. LTDA.**, otorgada ante el Notario Tercero Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, el 8 de enero del dos mil cuatro, Quito a veinte de enero del dos mil cuatro.

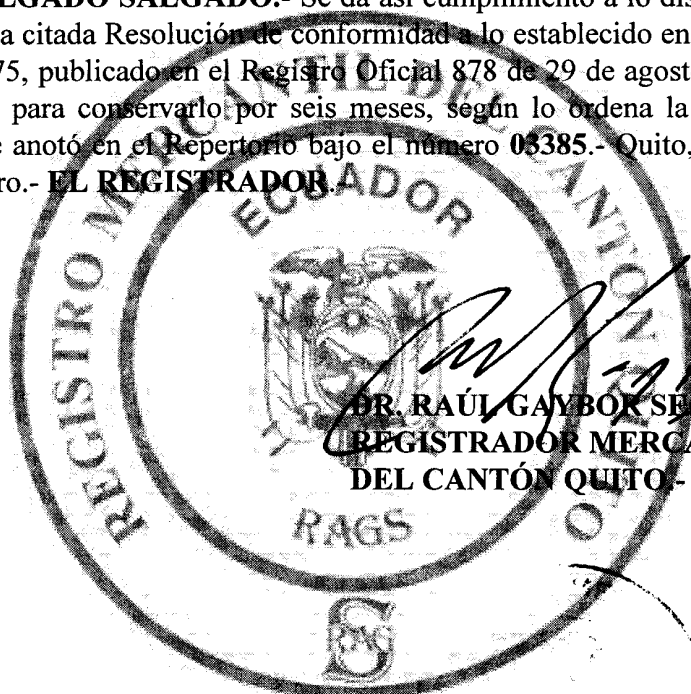
  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO ECUADOR**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de enero del 2.004, bajo el número **255** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **WRL PROMOTORA INMOBILIARIA CIA. LTDA.**”, otorgada el 08 de enero del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **162**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **03385**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.



**DR. RAÚL GAYBOR SECATRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-